

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Domingo 6 de Julio de 1823. = San Rómulo Ob. y Mr.

Las cuarenta horas están en Santa Maria del Mar; se reserva á las 7 y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Tarragona 2 de julio.

Representacion que dirige S. E. la diputacion provincial á las Córtes.

SOBERANO CONGRESO NACIONAL.

Estallada en mayo de 1822 la horrorosa conspiracion, que ha devastado esta fértil provincia, solo vió esta Diputacion en el momento de instalarse pueblos quemados, saqueados, desiertos y teñidos con la sangre de sus propios hijos. La disipacion de las mejores fortunas, el abandono de las mas ricas propiedades, la malversacion de todos frutos, y una general indigencia eran un insuperable obstáculo para oponer fuerza á la fuerza y contener el curso de tantas desgracias. Sin mas autorizacion que la salud de la patria, sin mas recursos que los de trece pueblos libres que solo contaba la provincia, privada la Diputacion de todo auxilio, y desoida por todos los que debian prestarlo, hizose con sus pueblos superior á si misma, y levantando á sus espensas dos batallones de infanteria, y un escuadron de caballeria bajo la denominacion de milicia movable, quedó á su cargo su equipo, manutencion y subsistencia. Una contribucion mensual extraordinaria decretada por la Diputacion ha podido cubrir parte de sus gastos, y esta provincia ha debido su pacificacion á 5 millones de rs. que á mas de las contribuciones y empréstitos ha proporcionado su decision y patriotismo en medio de la mayor penuria, y magro de sus cosechas.

Esta Diputacion no puede ya ver con indiferencia tantos sacrificios, y aun menos callar la imposibilidad de continuarlos, cuando mas necesarios se hacen en la actual lucha sin el justo alivio. Trece meses no interrumpidos de desgracias han estenuado á esta provincia, que abandonada á si misma, lejos de percibir auxilio alguno de los remitidos por el Gobierno y distribucion hecha por el gefe administrativo del 7.º distrito, ha visto con desatencion de sus reclamaciones destinada á otras provincias la cantidad que la correspondia. Aun mas; cuando creia la Diputacion poder respirar de tantos recargos, se ha visto precisada á escisir de sus pueblos una contribucion extraordinaria de 7,061,607 rs. acordada en junta general de los gefes políticos, y Diputados de las cuatro provincias de la antigua Cataluña, convocada por el general en gefe de este primer ejército.

Y en medio de tantos sacrificios, despues de tantas privaciones, ¿no tendrá esta Diputacion el placer de convencer á sus pueblos, de que no solo ella, sino el Congreso nacional, de gratitud á sus importantes servicios ha tenido á bien compensárselos? El reintegro de las cantidades satisfechas para la creacion, y socorros de la milicia móvil, seria un nuevo motivo para empeñarlos á sostener con mas ardor y teson la cau-

sa nacional, y el abono de las mismas en cuenta de las contribuciones que adeuden, y adeudaren en lo sucesivo el medio mas espedito para realizarlo. Adoptado este, conocerán que no se les ha abandonado á su suerte, y que teniendo las Córtes en consideracion sus heroicos esfuerzos, les hacen partícipes de sus justos auxilios.

Asi lo suplica al Congreso nacional esta diputacion que intimamente unida á los pueblos que representa, y á su suerte, se lisonjea ya con verla aliviada con esta gracia. — Tarragona 27 de junio de 1823. — Augusto Congreso Nacional. = La Diputacion provincial de Tarragona.

CÓRTE S.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

Continua la sesion del 31.

NUMERO VIII.

Proyecto para el derecho que podrá llamarse de Hipoteca.

Art. 1.º Se sujetarán al derecho de uno por ciento las traslaciones de bienes, muebles y semovientes, cuando su valor pase de 20 rs., que se efectúen ó verifiquen por muerte entre colaterales y otras personas que no sean parientes, ya sea por sucesion, ya por testamento ó por donacion por causa de muerte.

Art. 2.º Estarán sujetos al derecho de uno y medio por ciento las imposiciones de censos, ya perpetuos, ya redimibles, y las de pensiones, y las cesiones ó traspasos que de ellas se hagan.

Art. 3.º Se sujetarán al derecho de dos por ciento las donaciones entre vivos de bienes muebles y semovientes, cuando su valor pase de 20 rs., hechas por colaterales ú otras personas que no sean parientes, y las adjudicaciones, ventas, cesiones, retrocesiones, y todos los demas actos civiles y judiciales traslativos de propiedad ó usufructo de bienes inmuebles.

Art. 4.º Quedarán sujetos al derecho de dos y medio por ciento las traslaciones de bienes inmuebles en propiedad ó usufructo, que se efectuaren por muerte entre colaterales y personas que no sean parientes, ya por sucesion, ya por testamento ó por donacion por causa de muerte.

El Sr. Alonso: Dos objetos se habrá propuesto la comision; primero ó que se acaben absolutamente los pleitos entre los españoles ¡ojalá asi fuera! y que no haya contrato alguno entre los españoles, ó que se aumenten las rentas del Estado. La primera idea seria mas ventajosa, y acaso la lograria la comision; pero como en las circunstancias actuales creo que lo que querrán los señores de la comision será mas bien aumentar las rentas del Estado, encuentro que se aprueba la contribucion mas enorme, mas injusta y mas ar-

bitraria que puede darse. Se acuerdan nueve sellos de papel sellado: yo estoy conforme en esto: ¿pero de que precio son y que proporcion tienen entre sí? Es menester no estar iniciados en lo que pasa en las escribanías y en los tribunales para no conocer los entorpecimientos que va á tener la administración de justicia y los contratos particulares.

Reflexionando sobre el contenido de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, encuentro que la comision no se ha penetrado de lo que dice la instruccion del año 1794 para proponer los sellos de las escrituras ó actos judiciales en términos que se guardase proporcion con los capitales de que se tratase. Llamo la atencion de las Cortes con respecto al art. 5.º, en que se da una idea general de todos los documentos que han de llevar el sello 3.º: no ha reparado la comision que una triste escritura de 400 rs. debe llevar de papel 40 rs.: esto es escandaloso. Si fijamos la atencion á lo que dice el art. 8.º veremos que un juicio, en que pueden ventilarse 600 reales, los costará luego el papel, y es bien seguro que no habrá ningun juicio ejecutivo en que no cueste el papel 500, 600 ó mas reales. De esto se seguirá que no habrá pleitos, y la comision no logrará su objeto porque se acabará la renta del papel sellado. Comparando lo que cuesta el papel sellado para recibos de alquileres de casas, y para estender títulos de empleados, se hallará que estos que pueden decirse únicos son mucho menos costosos que los otros que pueden llamarse continuos.

Hay mas: la comision tratando de enmendar el art. 2.º, capítulo 2.º, sobre los recibos, lo enmienda en unos términos muy gravosos y desproporcionados respecto de las demas entregas de dinero y efectos; es decir, quiere favorecer la clase industrial y no la clase agrícola, que tiene sobre sí contribuciones directas y ciertas, cuando acaso la clase industrial y comercial está haciendo siempre ocultaciones.

Por otra parte veo que se proponen artículos penales que estan ya en el código penal, que es el que tiene marcadas y señaladas las penas para los falsificadores, contraventores, y para los que abusan de sus destinos. Por todo esto concluyo, que soy de parecer que no debe aprobarse el proyecto que se presenta.

El Sr. Isturiz: El Sr. preopinante no ha impugnado el dictámen de de la comision, sino el del Gobierno, pues que la comision no ha hecho mas que adoptar reformado lo que aquel proponia. La comision conoce con el Sr. preopinante los inconvenientes que habia del aumento del valor del papel sellado: pero no encuentra otra razon que dar á S. S. sino que la situación del Estado ecsige el aumento de las contribuciones, y de consiguiente deben proporcionalmente aumentarse las rentas.

Tambien ha dicho S. S. que la comision beneficia por este proyecto á la clase industrial sobre la agrícola; pero debe tenerse presente que todos los actos de la clase agrícola están reducidos á uno ó á dos, y que los de la clase industrial se multiplican hasta el infinito: he aqui la razon porque la comision ha considerado que debe hacerse esta aclaracion en favor de la clase industrial. Tambien responderé á la impugnacion que el Sr. Alonso ha hecho, no á la comision sino al Gobierno, en lo que dice relacion á las penas establecidas en la tarifa, diciendo que en esta parte el Gobierno es á quien toca esclusivamente el presentar los medios de hacer efectivas las contribuciones. Si el medio de hacer efectiva esta no es á propósito, al Gobierno, no á la comision, es á quien debe inculparse.

El Sr. Romero: No hay duda en que la comision ha establecido su proyecto por lo que ha propuesto el Gobierno; mas tiene facultad para modificarle ó desecharle enteramente: asi es que á la comision, no al Gobierno, es á quien debe impugnarse en este asunto, pues en el hecho de aprobar la propuesta del Gobierno la adopta como suya.

Las reflexiones del Sr. Alonso son tan ecsactas que difícilmente podrán desvanecerse. En efecto, si los pleitos y

negocios judiciales fuesen una cosa enteramente voluntaria, convendria en que se aumentase esta renta de papel sellado; pero como generalmente los interesados se ven obligados por una necesidad fatal, á que dá lugar la mala fe ó la tenacidad de otros individuos, á seguir pleitos, no puedo menos de oponerme á este aumento por el mucho gravamen que ocasiona. Conozco que la guerra es una atencion muy preferente; pero cuando los medios y recursos extraordinarios no se decretan con proporcion, sino que se hacen gravitar sobre objetos parciales, entonces lejos de producir los buenos resultados que se esperaban suelen producirlos en contrario. Impugno por lo tanto el dictámen en su totalidad.

El Sr. Gomez Becerra: Apoyo el dictámen de la comision, porque me hago cargo de que son tantas las atenciones que hay que cubrir, que para aprocsimarnos á los gastos que estas ocasionen es preciso aumentar las rentas.

Ha dicho el Sr. preopinante que no debe hacerse este aumento, porque con él se ocasionará mucho gravamen á los que siguen pleitos obligados por la necesidad, pues aunque sea cierto que muchas veces se ven los hombres envueltos en litigios sin culpa suya, preciso es que sufran esta carga que es efecto de las circunstancias. Yo en esta ciudad tengo una habitacion peor que la que tenia en Madrid, y pago mas por ella que por la que tenia en aquella capital. Pero, señor, las mas veces los litigios son voluntarios, mayormente cuando en el sistema constitucional pueden evitarse por los medios de conciliacion.

El Sr. Oliver dijo que aprobaria el proyecto en su totalidad, siempre que luego se discutieran uno por uno los artículos que propone el Gobierno con las modificaciones de la comision.

El Sr. Canga contestó que el Sr. presidente podia establecer la orden de la discusion.

Se declaró hallarse suficientemente discutido este asunto, y que habia lugar á votar sobre su totalidad.

Art. 1.º Aprobado.

Art. 2.º

El Sr. Oliver propuso que el papel de oficio que se aumenta hasta 20 mrs. se dejase en el de 8 como estaba antes, porque en ello nada pierde la Hacienda nacional, pues es sabido que en la tasacion de costas se aumenta el valor de dicho papel.

El Sr. Romero pidió que este artículo se discutiera despues de los demas, para que con respecto á lo que se resolviera sobre estos, pudiera aprobarse el todo ó parte de aquel.

El Sr. Canga dijo, que lo mas regular era aprobar la base, es decir, la clase de sellos que deba haber, y luego fijarse los negocios que deben estenderse en cada uno de ellos.

El Sr. Navarro Tejeiro: Despues de convenir con la idea de la comision opuso la dificultad de que acaso se imposibilitaria llevar á cabo aquella por la tardanza que habrá en habilitar los sellos nuevos.

El Sr. Gomez Becerra contestó á la dificultad del señor preopinante, que el Gobierno, que es quien ha propuesto la adopcion de nuevos sellos, sabrá ya el modo de evitar los inconvenientes á que estos puedan dar lugar; y conviniendo con la observacion del Sr. Oliver, rogó á los señores de la comision se sirvieran tomarla en consideracion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó el artículo por partes, aprobándose tal como estaba hasta donde dice: «7.º de 80 maravedis» inclusive, y poniéndose en vez de lo restante lo que sigue: «el de oficio y el de pobres á 8 maravedis.»

Art. 3.º

El Sr. Buey: Por mi parte estoy convencido de que el papel sellado es un gran mal que ataca directamente á la prosperidad de los ciudadanos; pero ya que está decidido que siga su uso, á lo menos es preciso hacerlo mas llevadero. El artículo que se discute me parece injusto, absurdo y aun im-

político, particularmente con respecto à los extranjeros; en efecto se impone à estos un gravámen muy considerable con obligarles à que gasten papel de primera clase para sus cartas de ciudadanía y naturaleza, y de consiguiente los alejarémos en cierto modo de nuestro país: cuando hace falta que se arraiguen en él trayéndonos su industria; por lo tanto me opongo al artículo.

El Sr. Oliver: Precisamente voy à impugnar el artículo en sentido contrario al que ha manifestado el señor preopinante. Yo creo que no alejarémos ningun extranjero que quiera establecerse, por hacerle que la carta de ciudadano vaya en papel del sello primero, pues es preciso no olvidar que para solicitar esta carta han de tener bienes propios, ya raíces ó ya industriales. Yo quisiera que no se limitase el uso de este sello à solo ciertas dispensas, sino que se estendiese à todas, pues me parece justo que à todo aquel que solicite una gracia se le exija alguna especie de retribucion. Por lo tanto espero que la comision estienda esta disposicion à toda clase de dispensas.

El Sr. Canga: La comision admite esta idea.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el artículo tal como estaba hasta las palabras "y de ciudadanos," y añadiendo en lugar de lo que restaba lo siguiente; "y toda clase de dispensa de ley."

(Se concluirá).

MANDO MILITAR.

PLAZA DE BARCELONA. — E. M. Orden del 5 de Julio.

Servicio para el 6 Julio.

Gefe de dia: el coronel D. Pedro Rocabruna.

Idem del recinto exterior: D. Ramon Brugada.

Oficial del E. M. de ronda: D. José Andreu.

Mañana se dirà la misa del E. M. en la iglesia de Santiago à las 12 y media; música la del 21 de línea.

Todas las guardias de marina y Barceloneta dirigirán los partes prevenidos por ordenanza al comandante de armas D. Juan Merita.

El dia 7 por la mañana pasará revista de comisario el batallon núm. 21 de línea à la hora que designe la orden de mañana, en frente el cuartel de Atarazanas, la que intervendrá el teniente gobernador de esta plaza, y por la tarde el 13 de línea en la Ciudadela la que intervendrá el coronel gobernador de dicho fuerte.

Se recuerda à los comandantes de guardias de las puertas la mas exacta observancia de lo prevenido en los artículos 1.º hasta el 6.º inclusive, tratado sexto, titulo 8.º de las ordenanzas generales.

Las grandes guardias de caballeria colocadas en lo exterior harán la descubierta por la mañana, luego que se distingan los objetos al tiro de cañon, y la circunferencia del terreno de las puertas que tienen mas inmediatas, avisando à sus comandante de si hay ó no novedad, para que puedan abrirse despues de haber practicado las demas seguridades prevenidas en los referidos artículos.

Los gefes de los cuerpos de la guarnicion se presentarán mañana à las 12 del dia al señor general gobernador.

Habiendo llegado à esta plaza el señor sub-inspector de la caballeria del ejército, el brigadier don Juan Antonio Aldama; los gefes del cuerpo del arma y de todas las partidas que bajo cualquiera denominacion se hallen en la plaza, se entenderán desde hoy con dicho gefe, à cuyo cargo se halla la organizacion de dicha fuerza; à cuyo fin le pasarán inmediatamente los estados y noticias correspondientes, comprendiendo en esta medida la caballeria de la milicia nacional local que así mismo debe clasificarse conforme à decretos y reales órdenes.

El Gefe de E. M. — Galí.

ARTICULOS COMUNICADOS.

La naturaleza obra por el fin, dicen los físicos, y yo lo

repito aqui porque me conviene, y es verdad. Cata ahí que por lo mismo la necesidad, la fea necesidad que se mira de mas en todas partes, y que todo el mundo echa al vecino, nos acaba de dar un testimonio incontestable de que ni ella es ociosa, y que pega en la ocasion como al frayle el rosario. Hace algun tiempo que veiamos en esta ciudad una buena porcion de oficiales que embaucados como el hombre del milagro y persuadidos de su zelo y amor à la Patria, daban el ridículo servicio de soldado en la guardia principal de Atarazanas; la necesidad pues, y no otra cosa les acaba de quitar los fusiles de la mano, y los pone en su lugar propio, esto es, en las de los reclutas à quienes faltaba armamento.

No miento esto por satirizar, ni al propio efecto trato de ridículo el nominado servicio, sino porque no guardaba con las demas cosas la armonía que tanto encarece el derecho para evitar disturbios en el estado general.

Sin entrometerme en el pretexto que hubo para darse la tal guardia, y aunque el hecho de ella se sincere en la fé que medió en su principio, con todo como fué erroneo el juicio de que se dedujo, lo obrado siempre ha de haber sido falible por cualesquiera repetos.

La guardia ó servicio en cuestion, cuyo fundamento no pudo ser otro que el domicilio ó residencia, pues sin uno ú otro nunca se hubiese verificado, no puede compararse sino à una carga concejil personal é incompatible por su naturaleza con las personas que à él se prestaron; pues siendo como es un principio comunmente recibido en todas las legislaciones y aun en la nuestra, que está escento del empleo menor el que ha servido el mayor, y que puede perder la inmunidad el que se sujete à cargo que no le corresponde, por error de derecho; siempre ha de haber sido ridículo y tal vez aventurado en oficiales hacer el servicio de soldado, singularmente con la continuacion que se ha notado en el de Atarazanas.

Dando ahora alguna mayor estension à la materia, se hallan igualmente efectos no menos inconsecuentes, que dignos de atencion. ¿Quien dudará que de algun tiempo à esta parte que tanto se ha necesitado la fuerza, si es que ahora tambien no se necesite, hubiesen sido mas útiles al público los oficiales que han dado el servicio de Atarazanas efectuándolo en el nivel de sus empleos, ya por gozar sueldo y ser idoneos los mas, y todos experimentados en la carrera de las armas? Aun sin estas ventajas hubiera sucedido que desempeñando cada cual un papel propio, la ejecucion hubiese sido natural, lo que no podia dejar de haber importado la mayor utilidad à favor de la causa comun.

Esto se me ofrece en obsequio de la órden de devolver las armas, y quedar disuelto el batallon de señores oficiales de esta plaza, y lo produzco al público por si procede.

J. M. G. y Q.

Ciudadanos editores: Sintiendo en mi corazon el ver la falta de camisas que experimentaba los valientes soldados del regimiento que tengo el honor de mandar, (Barbastro,) en quienes fundo tan legítimas esperanzas en favor de la causa de la libertad; mi anhelo de verla remediada me sugirió la idea de recurrir al patriotismo de mis amigos de esta, los cuales correspondiendo inmediatamente à mis deseos se apresuraron con el mayor entusiasmo à complacerme, remitiéndome las 500 camisas que les pedí, con las que tengo el placer de poder atender à la necesidad de esos apreciables sostenedores de las libertades pátrias.

Este rasgo de afecto y desinterés de los ciudadanos de esta, debe hacer conocer al soldado cuanta parte toman en su suerte las demas clases, y cuan obligado está à sostener instituciones que hacen desplegar en su favor sentimientos tales de gratitud y auxilio.

Ruego à Vdes. se sirvan insertar en su periódico estos pocos renglones; pues deseo manifestar à mis amigos el agradecimiento que les profeso por tan patriótica generosidad. — El primer comandante de Barbastro, Nicolas de Minuir.

Señor *Amigo de la union*: No hay como ser cofadro para tomar vela; pero ya que ha resollado V. debia no olvidar que las invectivas no destruyen las sólidas razones, asi como tampoco puede producir los efectos de la deseada union el desvio de la ley.

Es muy laudable que la oficialidad de su batallon tenga por única divisa la union y generosidad, y asi lo creo: pero era de desear que hubiesen puesto en ejercicio esto mismo en el mes de enero prócsimo pasado, y no ahora, pues hubieran evitado al pobre paciente los perjuicios que sin duda le habrá originado tan dilatado arresto, los disgustos y sinsabores que son consecuentes, y hasta de habersele negado los derechos de ciudadano que es lo mas delicado, privándosele del titulo del empleo para el que habia sido elegido, en conocido desaire de la compañía que habia hecho el nombramiento, de la autoridad que espidió el titulo, y de la superior que lo declaro válido.

Cuando la union ha de ser besando la mano al que oprime, ni aun llega á la apariencia de union, y mas bien raya á sujecion al despotismo: ya que tanto tiempo habia sufrido el acusado y se hallaba la causa en estado de fallo, justo era que este aclarase la razon ó sin razon de ella, para que no quedase impune el culpado. Este es el único modo de contener los desórdenes, y por consiguiente el orden mismo sin el cual no puede haber verdadera union.

¿Y podrá creerse destituido de virtudes al que á está aspira? ¿Hay otra que pueda salvarnos en las criticas circunstancias en que nos hallamos? Dígame V. Sr. amigo de la union, ¿cree V. conseguir esta con acallar al infeliz que se ha visto castigado mas allá de lo que prescribe la ley, sin que la generosidad le haya alargado una mano compasiva? ¿Y como han quedado compensados sus sufrimientos y perjuicios? ¿No vé V. que sin esto, y la pública notoriedad del desagravio, no se corrigen los abusos, ni se consigue mas union que la de los esclavos que se encorban y resignan al rigor del látigo?

No, no será esta la union que desean los oficiales de su batallon, cuyas buenas intenciones y candidez puede haberles hecho equivocar los medios de conseguir la verdadera, á la cual puede V. estar seguro que unicamente aspira.
Pedro Recio.

AVISOS.

De orden de S. E. la Diputacion provincial, se manda á todos los oficiales y demas individuos del 1.º 4.º y 5.º Batallones de Cazadores de esta provincia que se hallen en esta plaza, exceptuándose únicamente los habilitados, que inmediatamente pasen á incorporarse á sus respectivos cuerpos; pues que para el caso de no quedar reunidos dentro de 24 horas, se previene á los comandantes den el correspondiente parte, para darse en seguida por vacantes los empleos de los que dejen de verificarlo. — Barcelona 5 de julio de 1823. — Cayetano Roviralta, secretario.

Baile á beneficio de los pobres de la casa nacional de socorro.

La Administracion de Socorro, con permiso del gobierno, ha resuelto continuar los bailes, dándolo hoy en las casas de D. Antonio Nadal; se empezará á las dos de la tarde en punto, pagando de entrada 2 rs. los hombres y 1 las mugeres: y habiendo destinado la Administracion cinco premios á favor de los concurrentes en dicho baile, se distribuirán en esta forma:

Rifa.

- 1.ª Suerte. Un pañuelo de seda exquisito.
- 2.ª Otro pañuelo de seda bueno.
- 3.ª 2 cajas de alfileres.
- 4.ª Idem.
- 5.ª Idem.

Barcelona 6 de Julio de 1823.

En los dos cáfés de Ualeti se vende cerbeza de la buena, el precio de 5 reales vellon por botella, y 4 dejando la botella.

El Alcalde 1.º constitucional de esta ciudad ha trasladado su habitacion en la calle de la Fruta, frente á la casa de la Diputacion Provincial. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

OBSERVACIONES.

Entendederas.— Por mas que habia quien se quejaba de no entender mi observacion de ayer sobre saltas: véase en el diario de hoy sábado, como ha habido quien la ha entendido.

*Mentiras.— Si fastidian las que se cuentan de luengas tierras, cuanto mas las que estan á la vista; v. g. la que se dice hoy de haber llegado ayer los enemigos á S. Gervasio; ¡Señores Redactores, criterio!

Agraviados.— Nunca son buenos jueces en causa propia:

Risas.— Interesantisima y útil es la abierta por el Escmo. Ayuntamiento.

Teson.— Poco lo acredita el gefe que tolera el incumplimiento de las órdenes que deben obedecer sus inferiores.

Inquisicion.— Gracias al Comisionado del Crédito público, Perez, si no se empieza mañana domingo el derribo. ¡Habrá tenacidad! ¡Y lo sufren las Autoridades!

Pedro Recio.

*Observacion de los Redactores á la segunda observacion del Sr. D. Pedro Recio.

Ibamos á desdecirnos de la noticia que dimos ayer de haber llegado los enemigos hasta San Gervasio porque hemos sabido que era falsa, cuando recibimos las antecedentes observaciones: no obstante para satisfaccion del Sr. D. Pedro Recio y del público, deebmos decir que eran diferentes los conductos per donde se nos habia comunicado la tal noticia, y que hay gente á quien es menester creerla ó ahorcárla. El Sr. D. Pedro Recio tal vez será uno de los primeros que criticarán nuestro periódico sino insertamos en él las noticias que corren, y nos tilda por una cosa de tan poca monta y que nada tendria de inverosimil, cuando le consta que ninguna oficial recibimos, y que otros periódicos, y quizá los de mas fama, insertan otras menos verosimiles y mas vagas, y nada dice contra ellos.... A esto debemos decir, paciencia y barajar; y debemos añadir que será esta la última contestacion que demos al Sr. D. Pedro, pues á él le sobrará sin duda, mas que á nosotros, el tiempo para escribir y criticar.

EPIGRAMA.

Con tantas galas, ¿que intentas,
Marcela, que te destruyes,
Pues tu hacienda disminuyes,
Y mas tu fealdad aumentas?
Deja modas caprichosas,
Si es que acertarlo deseas,
Que no hay moda que á las feas
Pueda volverlas hermosas. (A. E.)

TEATRO.

La misma funcion de ayer. A las 4.
La ópera seria en 2 actas: La Donna del Lago.
A las siete y media:

Los enemigos han ocupado hoy la villa de Sabadell, situando sus abanzadas en el hostel del Fam.

Nos han asegurado que la Gaceta de Gerona dice que los cónsules ingleses ecistentes en Francia han recibido orden de su Gobierno de salir de aquel reino. Si esto fuese cierto, algo indica, aun mas que algo.

IMPRESA DE NARCISA DORCA.